

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 104.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 282.

Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, La Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de enero de 1928, que modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquéllas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resul-

tado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto interin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que, en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1930.—Argüelles.—Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* 10 abril 1930).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DE ENERO DE 1930

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE BURGOS

Por no haberse recibido en esta Junta el estado resumen de servicios:

Andrés Sebastián, Miguel.
Arnáiz, Julián.
Barcina Alonso, Salustiano.
Cubillo Peña, Francisco.
Cubillo López, Mateo.
Díaz Olarte, Lupicino.

Fernández Santamaría Benedicto.
García Alonso, Casimiro.
García Castillo, Restituto.
González González, Félix.
Guinea Ballesteros, Timoteo.
Hernando Perdiguero, Felipe.
Lacalle Miguel, Esteban.
Roca Nebreda, Julio.
Rodríguez Velasco, Narciso.
Samames Lara, Adolfo.
Sanjuambenito Lapuente, Benigno.
Sotelo Cadiñano, Tomás.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Arbe Olalde, Prudencio.
García Angulo, Gabriel.
García Díez, Gaudencio.
López Ortiz, Abilio.
Mancha García, Santiago.
Martínez Palacios, Julio.
Peña Santamaría, Valentín.
Picón Mecerreyes, José.
Ramírez Martínez, Raimundo.

Por falta de reintegro en la papeleta de petición de destino:

Gil González, Jaime.

Por no justificar que sabe leer y escribir:

Mediavilla Mediavilla, Abdón.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Gutiérrez Ibáñez, Faustino.
Rasines Sarriá, Inocencio.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Antona Sancho, Fermín.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Amigo Fuentes, Nicolás.
Sáez Arce, Mauro.

Por no justificar su conducta:

Alamo Gómez, Heraclio.
Arce Herrera, Jacinto.
Castillo Cob, Bernardo.

Fernández Fernández, José María
Ibáñez Agüero, Lamberto.
Martínez Díez, Manuel.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

García Malagón, Manuel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alegre Arceredillo, Vicente.

Casado Mielgo, Laurentino.

Corcuera Riaño, Gregorio.

Fernández Martínez, Neftalí.

Iglesias Fonturbel, José.

Miguel Lacalle, Esteban de

Rodríguez Hernández, Fermín.

Torre Varona, Pedro de la

NOTAS.—1.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.^a No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 3 de abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir la plaza que a continuación se expresa entre los individuos a quienes comprende los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

MINISTERIO DE MARINA

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).

Destinos a proveer por concurso-examen.

Una plaza de Auxiliar Instrumentista en dicho Instituto, con el sueldo de 3.250 pesetas anuales, aumentándose éste en 1.000 pesetas anuales después de diez años en el cargo sin nota desfavorable.

Este funcionario tendrá derecho a retiro, con arreglo a la ley de 2 de julio de 1865, y legará pensión a su familia con sujeción a lo dispuesto en la ley de 22 de enero de 1924, según dispone el artículo 74, capítulo XII del vigente Reglamento del Observatorio de Marina aprobado

por Real decreto de 7 de febrero de 1924 (GACETA núm. 33).

Los que deseen tomar parte en los exámenes lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en dichos exámenes ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta en la fecha que éstos den comienzo, no padecer defecto físico acreditado mediante certificado facultativo y acompañar también certificado de antecedentes penales.

Dichos exámenes, que tendrán lugar en el mencionado Instituto, darán principio transcurridos seis meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán prácticos y teóricos.

Los prácticos consistirán en lo siguiente:

1.^o Un trabajo de precisión con el torno.

2.^o Un trabajo de ajuste.

3.^o Un trabajo de fresa.

Los teóricos se ajustarán al programa siguiente:

Dibujo lineal.

Construcción de escalas.—Problemas de Geometría plana.—Dibujos hechos por croquis tomados del natural.

Aritmética.

Magnitud.—Unidad.—Número.—Formación de los números.—Numeración hablada y escrita.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Operaciones fundamentales con fracciones ordinarias.—Números mixtos y su reducción a fracciones ordinarias.—Operaciones fundamentales con los números decimales.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales.—Cuadrados y cubos de números enteros y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Operaciones con los números concretos.—Nociones sobre razones y proporciones.—Regla de tres.—Ejercicios prácticos.

Geometría elemental.

Introducción, perpendiculares y oblicuas.—Paralelas.—Triángulos. Líneas rectas en el círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Medidas de los ángulos.—Polígonos regulares.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Ángulos diedros.—Pirámide.—Prisma.—Co-

no.—Cilindro y esfera.—Áreas y volúmenes de estos cuerpos.

Física.

Nociones preliminares.—Propiedades generales de la materia.—Nociones de mecánica.—Definiciones fundamentales y principios generales.—Cinemática.—Estática.—Dirección y naturaleza de la gravedad.—Péndulo.—Aplicación del péndulo.—Instrumentos de precisión.—Caracteres generales de los líquidos.—Condiciones de equilibrio de los líquidos graves.—Determinación de la densidad y pesos específicos. Areómetros.—Aplicaciones diversas.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Calor.—Efectos generales.—Termometría.—Óptica.—Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz y espejos.—Refracción de la luz.—Leyes de la refracción simple.—Trasmisión por los medios refringentes.—Láminas, primas y lentes.—Microscopios.—Instrumentos astronómicos.—Fotografía.—Descripción de los aparatos meteorológicos.—Veleta.—Anemómetro.—Pluviómetro.—Psicrómetro.—Evaporímetro.—Los mismos aparatos registradores.

Nociones de Electricidad.

Definiciones.—Unidades y electricidad atmosférica.—Imágenes.—Leyes de las corrientes.—Derivaciones.—Conductores, accesorios y aparatos de medidas.—Electroimanes, dinamos y motores.—Pilas eléctricas.—Acumuladores.—Alumbrado eléctrico.—Timbres y teléfonos. Ejercicios prácticos sobre electricidad.—Calvapoplastia.—Cobreado. Niquelado y plateado.

La extensión mínima para los programas será: Para Aritmética y Geometría, Cortazar; para Física, Ganot; para Electricidad, «Manual del Marinero Electricista», de Cervera.

Notas generales.

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos, al respaldo de las mismas, si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49

del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 40); si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo, deberán proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid 9 de abril de 1930.—El General-Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 10 abril 1930.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de distomatosis hepática en el ganado lanar del término municipal de San Mamés de Abar, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiendo aparecido la epizootia de aborto epizoótico en el ganado cabrío del término municipal de San Mamés de Abar, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

D. Gregorio Villarias, vecino de Santoña, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Hierro, Valujera y Lechedo, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de

reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 12 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Pedro María de Viguera, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno sea declarados vedados de caza los terrenos de Valderrama, Ayuntamiento de partido de la Sierra en Tobalina.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 12 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha sido prohibida la proyección de la película titulada «Anastasia de Rusia», de la casa Triunfo Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Al objeto de no incurrir en la responsabilidad que determina el artículo 111 de la Instrucción fecha 14 de marzo de 1899, se previene a los Patronos y Administradores de las Obras pías o Fundaciones pecuniarias que en el plazo que previene al artículo 105 de dicho texto legal no hayan presentado a examen de esta Junta provincial de Beneficencia el servicio económico administrativo de los ingresos y gastos habidos en los mismos durante el pasado año 1929, se les concede un plazo de diez días a fin de que rindan citado servicio, y para evitarles los perjuicios que pudieran irrogarse a las Obras pías y Fundaciones al no poder cobrar con puntualidad las rentas de los valores que posea.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de los términos donde radican Fun-

daciones hagan presente a sus Patronos y Administradores el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular.

Burgos 12 de abril de 1930.—El Gobernador Presidente. Tomás S. Carbonell.—Por A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos y Laffitte, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 4 de abril de 1930. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belorado, a virtud de demanda promovida por el Procurador D. Terencio Juárez, en nombre y representación de D. Mariano, D.^a Juliana y D.^a Prudencia Oca Martínez, labrador el primero y sin profesión especial las otras dos, que fueron autorizadas por sus respectivos maridos D. Luciano Martínez Garrido y D. Pablo Martínez Garrido, los dos labradores y todos vecinos de Puras de Villafranca, confra doña Gregoria y D.^a María Calvo Ortiz, casadas, la primera con D. Feliciano Brieva, y la segunda con D. Vicenté Bartolomé, los hijos de don Juan Calvo Ortiz, que son D.^a Fernanda Calvo González, casada con D. Isidoro Gonzalez de las Heras, D.^a Vicenta Calvo González, casada con D. Daniel Heras, y D.^a Juliana Calvo González, menor de edad, representada por D.^a Antonia González Martínez y D.^a Evarista Ayala Hernando, viuda del finado reservista D. Emeterio Calvo, labradores los maridos y dedicadas a las labores de su sexo ellas, que tenían la precisa licencia marital y vecinos de Puras de Villafranca, representadas en primera instancia por el Procurador D. Gregorio H. Matías, el cual compareció a nombre de todas las demandadas, pero expresando lo hacía a nombre de las doña Gregoria, D.^a María, D.^a Evarista y D.^a Vicenta, al solo efecto de que no se las declarase rebeldes, a nombre de la D.^a Juliana y D.^a Fernanda, en concepto de pobres y formu-

ló contestación tan sólo a nombre de D.^a Fernanda Calvo González. Estuvieron representados en esta instancia los demandantes por el Procurador D. Alberto Aparicio, y por D. Mauricio López Miegimolle, la D.^a Fernanda, única demandada que compareció y entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal por la incomparecencia de las demás partes.

Parte dispositiva. — Que confirmando la sentencia apelada, declaramos los bienes que D. Emeterio Calvo Ortiz había recibido por herencia intestada de sus hijas Valeriana y Martina Calvo Oca, y que éstas, a su vez, habían heredado de su finada madre D.^a Casilda Oca Martínez, hermana de los demandantes, tienen el carácter de reservables, y en su consecuencia, muerto D. Emeterio Calvo, estos bienes pertenecen a los demandantes como tíos carnales y únicos parientes dentro del tercer grado de las menores fallecidas Valeriana y Martina Calvo Oca, desde la muerte del reservista D. Emeterio Calvo, y debemos de condenar y condenamos a los demandantes D.^a Gregoria Calvo Ortiz, casada con D. Feliciano Brieva; D.^a María Calvo Ortiz, casada con D. Vicente Bartolomé; D.^a Fernanda Calvo González, casada con D. Isidoro González de las Heras; D.^a Vicenta Calvo González, casada con don Daniel Heras; D.^a Juliana Calvo González, menor de edad, representada por su madre D.^a Antonia González Martínez, y a la viuda D.^a Evarista Ayala Hernando, a que pasen por tal declaración y hagan entrega a los demandantes don Mariano, D.^a Juliana y D.^a Prudencia Oca Martínez, casadas con don Luciano y D. Pablo Martínez Garrido, de los bienes reservables y sus frutos a reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de sentencia, imponiendo las costas de primera instancia a los demandados y las de esta instancia a la apelante D.^a Fernanda Calvo González, los que las pobres, caso de no satisfacerlas, sufrirán el apremio personal a razón de un día por cada 25 pesetas que dejen de satisfacer sin que excedan de treinta días. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil a las partes no personadas, y a su tiempo, previa tasación de costas y con certificación de la presente, devuélvase los

autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez. — José de Juana. — Alfredo Alvarez. — Manrique Mariscal de Gante.

Y a fin de que sirva de notificación a los litigantes que no han comparecido en esta Superioridad respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, o sean D.^a Gregoria Calvo Ortiz, casada con don Feliciano Brieva; D.^a María Calvo Ortiz, casada con D. Vicente Bartolomé; D.^a Vicenta Calvo González, casada con D. Daniel Heras; D.^a Juliana Calvo González, menor de edad, y en su representación D.^a Antonina González Martínez y D.^a Evarista Ayala Hernando, viuda de D. Emeterio Calvo, vecinos de Puras de Villafranca, expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de abril de 1930.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Francisco Javier Tornos.

Villarcayo.

EDICTO

Por el presente se requiere a don Eugenio Urruela Murga, mayor de edad, casado, contratista, y vecino que fué de Bilbao, Tendería número 18, 3.^o, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, abone a su Procurador, en este Juzgado, D. Joaquín Fernández Villarán, la suma de 9.366,52 pesetas, por los honorarios y derechos satisfechos, papel suplido y demás anticipos hechos a nombre del mismo en las diligencias preliminares y demanda ordinaria de mayor cuantía promovida en su representación, contra D.^a Generosa Sainz Pardo, propietaria y vecina de Espinosa de los Monteros, en reclamación de 61.195,67 pesetas procedentes de la construcción de cuatro casas y un cinematógrafo en dicho Espinosa, y las costas de este incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Villarcayo a 21 de marzo de 1930.—El Juez de primera instancia, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de abril.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículo	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	2578	»	2578
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	35865	35865
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	18033	18033
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6534	6534
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	6200	6200
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	2300	2300
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1500	1500
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	700	11035
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2200	5200
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15500	15500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1200	2385
4.º Mataderos.....	1835	275	2110
5.º Guardería rural.....	1370	90	1460
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	1500	18560
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	1575
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8460	2000	10460
2.º De otras dependencias.....	695	130	825
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	1800	2645
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	5500	11780
3.º Cementerios.....	1495	670	2165
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1200	2260
5.º Desinfección.....	670	500	1170
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	600	5825
2.º Hospitales municipales.....	85	8700	8785
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	3000	3000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	360	550
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	45	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	25	150
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1200	1200
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	»	1350	1350
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	700	1785
3.º Instituciones escolares.....	»	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	430	430
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4985	8000	12985
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	»	»
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	2745	4500	7245
Suma y sigue.....	73512	137182	210694

Artículo	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	73512	137182	210694
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3700	3700
6.º Para animales y plantas.....	»	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2700	2700
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	35000	35000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	178627	252139

En Burgos a 1.º de abril de 1930.—El Interventor accidental, José de Pozo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 2 de abril de 1930.—El Secretario accidental, M. Villalain.—V.º B.º—El Alcalde accidental, P. Carcedo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Salas de los Infantes 8 de abril de 1930.—El Alcalde, Teófilo Molinero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalmanzo.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valle de Valdebezana 9 de abril

de 1930.—El Alcalde, Valeriano Fernández.

Alcaldía de Hontangas.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, ha acordado proponer la transferencia de un crédito de 100 pesetas al capítulo 4.º, artículo 1.º; otro de 100 pesetas al mismo capítulo, artículo 10, y otro de 600 pesetas al capítulo 18, artículo único del actual presupuesto, con importación a resultas.

Se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente que al efecto se instruye y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Hontangas 8 de abril de 1930.—El Alcalde, Teodosio Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.